

<b>Tipo de Proceso</b>	Verbal
<b>Radicado</b>	05001 31 03 022 2022 00396 00
<b>Demandante</b>	Promotora la Cumbre S.A.
<b>Demandados</b>	Urbanización Guayacán de la Calera P.H. y Administración AM S.A.S.
<b>Auto Sust. Nro.</b>	853
<b>Asunto</b>	Requiere sujetos procesales para que informen si cuentan con medios tecnológicos para realizar audiencia virtual



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
Medellín, Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Sea lo primero advertir que desde el pasado 26 de abril de 2023 se dio aplicación a lo previsto en el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022, en ese sentido se prescindió del traslado secretarial a los escritos de contestación arrimados por la parte pasiva de la demanda. Lo cierto es que esa determinación se impartió en aras de garantizar derechos procesales del extremo actor, como quiera que desde el 25 de abril de 2023<sup>1</sup> esté presentó el respectivo pronunciamiento a las excepciones de mérito y a las objeciones del juramento estimatorio.

En virtud de lo anterior, se tendrá por presentado en debida forma dicho pronunciamiento.

En ese orden de ideas, y dado que la *Litis* se encuentra integrada; el término de contestación de la demanda concluyó junto con la oportunidad para que el demandante se pronunciara frente a las excepciones, se encuentra este conflicto calificado en la etapa procesal oportuna para convocar a la audiencia de que trata el parágrafo del artículo 372 del C.G.P, de acuerdo a las instrucciones impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión de la pandemia originada por el Covid-19, y por lo que se debe optar por una administración de justicia preferentemente de manera virtual; se hace necesario requerir a los apoderados de los sujetos procesales, para que en un término de cinco (5) días posteriores a la notificación del presente auto, se sirvan informar los siguientes puntos, tal y como se pasarán a plantear:

1. Informar si los demandantes, demandados y sus apoderados, aunado a los testigos que pretenden ser citados: cuentan con los medios tecnológicos para desarrollar la diligencia de manera virtual, como: acceso a internet con buena señal y dispositivo informático con cámara.

<sup>1</sup> Archivo 19 del expediente digital.

2. También deberán de cada uno, suministrar un correo electrónico al cual será enviado el vínculo por el cual se adelantará la diligencia.
3. Suministrar uno o varios teléfonos de contacto (preferiblemente celular) actualizados de cada uno. Lo anterior se debe, como medio que facilita el contacto con los asistentes, para las eventualidades que se puedan presentar.

**Debe aclararse, que, en el eventual caso, que los datos requeridos, ya hubiesen sido suministrados en el plenario, estos deberán ser ratificados, pues los mismos pudieron haber cambiado con el transcurso del tiempo.**

Se advierte a las partes que, las solicitudes probatorias serán resueltas en el auto que convoca a audiencia.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS  
JUEZ**

cc



Firmado Por:  
**Adriana Milena Fuentes Galvis**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 022  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **837c567f8b3183abe0045b6cb4e53480e38f22145807052b5a094cf57ffd418e**

Documento generado en 23/08/2023 01:06:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>